



Panamá, 27 de septiembre de 2017
Nota 201-01-2703-DGI

Superintendente del Mercado de Valores

Ref. Certificado de Exoneración de ITBMS

Respetada

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, recibida ante esta Dirección, el 14 de septiembre de 2017, donde comparece como [REDACTED], con la finalidad que se expida Certificado de exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), a favor de la [REDACTED] para la contratación de consultores quienes revisarán la legislación de la Superintendencia del Mercado de Valores, capacitación de personal y a los sujetos regulados en las áreas de blanqueo de capital y financiamiento del terrorismo.

Al respecto indicamos lo siguiente:

Mediante el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, se reorganiza la Dirección General de Ingresos y en su artículo 1, se indica que tiene a su cargo en la vía administrativa, el reconocimiento de los impuestos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Por su parte el artículo 683 del Código Fiscal, señala que el ITBMS es un impuesto nacional, que para los efectos prácticos, es un impuesto administrado por la Dirección General de Ingresos.

En cuanto a la exención del pago del ITBMS, el artículo 1057-V del Código antes referido, desarrolla en su párrafo 8, literales a y b, las clases de transferencia y prestaciones de servicios, exentos del pago de este impuesto.

El Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005 modificado por el Decreto Ejecutivo 91 de 25 de agosto de 2010, mediante el cual se reglamentó el ITBMS, dispone en su artículo 10, las exenciones que aplican para el no pago de este impuesto.

De las normas fiscales antes referidas, luego de ser revisadas de manera minuciosa, no se observa que la contratación de consultores para revisar la legislación de la Superintendencia del Mercado de Valores, capacitación de personal y sujetos regulados en las áreas de blanqueo de capital y financiamiento del terrorismo, este exenta del pago del ITBMS.

Ahora bien, dentro del contenido de la solicitud, se hace referencia al Texto Único N° S/N de 9 de febrero de 2012 publicado en Gaceta Oficial 26979-A de 23 de febrero de 2012, relacionado a la creación, objeto y órganos que constituyen a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, citándose como fundamento jurídico para la presente solicitud, el artículo 2 del mencionado texto, veamos un extracto del mismo:

Artículo 2. Superintendencia del Mercado de Valores. Se crea la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la Superintendencia...

Para garantizar su autonomía, la Superintendencia tendrá las siguientes facultades y ventajas

...
8. No estar sujeta al pago de impuesto, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las cuotas de seguro social, seguro educativo, de los riesgos profesionales, de los fondos complementarios obligatorios, de las tasas por servicios públicos, del impuesto de importación y del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.

La Real Academia de la Lengua Española, define la palabra excepción como, la cosa que se aparta de la regla o condición general de las demás de su especie.

Se observa que el artículo 2 del Texto Único que regula la Superintendencia del Mercado de Valores, excluye el ITBMS, para no estar sujeta al pago de impuesto, por lo tanto es incorrecto que se esté solicitando exoneración del ITBMS.

Cabe señalar que la Resolución de Gabinete N° 145 de 13 de agosto de 2008 publicada en Gaceta Oficial 26110 de 25 de agosto de 2008, a la cual se hace referencia, es una resolución en la cual tuvieron participación y firmaron los diferentes Ministros de Estado que componían en aquel entonces el Consejo de Gabinete, en atención a las facultades que le otorgaba la Ley, sin embargo, para el presente caso, No es viable hacer referencia a la misma, puesto que, de acuerdo al artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, esta facultad no está dada al Director General de Ingresos.

Queda claro luego de revisar las normas, que la [REDACTED] [REDACTED] está sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y La Prestación de Servicios ITBMS, así las cosas se debe pagar el ITBMS que se cause con relación a la contratación de consultores que revisarán la legislación de la Superintendencia del Mercado de Valores, capacitación de personal y a los sujetos regulados en las áreas de blanqueo de capital y financiamiento del terrorismo.

Sin otro particular,


D.A.H.P. (M.H.)/cas


DAVID ALEXIS HIDALGO PADILLA
Director General de Ingresos Encargado

